



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 16 de marzo de 2026, originalmente redactado en catalán.

4.1. Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Fundación Ciutadella Cultura para el programa especial conmemorativo del 150 aniversario del Teatre des Born (exp. 03131-2025-000077)

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca, por acuerdo del Pleno extraordinario de día 8 de julio de 2023, y en virtud de las atribuciones que me corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Fundación Ciutadella Cultura por el 150 aniversario del Teatre des Born que se transcribe como anexo.

Segundo. Comunicar este acuerdo a la base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones:

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Fundación Ciutadella Cultura por conmemorar el 150 aniversario del Teatre des Born

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca por acuerdo del Pleno extraordinario, de día 8 de julio de 2023, y en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Maria Jesús Bagur Benejam, presidenta del Patronato de la Fundación Ciutadella Cultura, con CIF G57565368 y domicilio social al n.º 15 de la plaza des Born de Ciutadella de Menorca (07760), por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ciutadella, en sesión extraordinaria y urgente de día 31 de enero de 2026, y en virtud del apartado a del artículo 13.2 de los Estatutos de la Fundación Ciutadella Cultura.

Antecedentes

1. Entre las competencias propias que el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye a la Diputación o entidad equivalente, se encuentra: d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social [...].

2. Una de las líneas estratégicas de actuación del Departamento de Presidencia del Consejo Insular de Menorca (de ahora en adelante, CIM) que consta en el apartado 2.2 del Plan Estratégico de Subvenciones del Presupuesto



General CIM 2026 es el reconocimiento a aquellas entidades sin ánimo de lucro que cumplan aniversarios destacados.

3. La Fundación Ciutadella Cultura (de ahora en adelante, FCC), de carácter público y finalidad cultural, tiene atribuidas, entre otras, las actividades de rehabilitación, gestión y explotación del Teatre des Born de Ciutadella de Menorca. Desde su inauguración en 1875, el Teatre des Born es un espacio escénico que ha acontecido un lugar de encuentro, de creación y de transmisión cultural; testigo de los cambios sociales y artísticos de la isla, también es una pieza clave del patrimonio histórico menorquín.

4. El presente expediente se inició a instancia de la FCC cuando, en fecha 19 de junio de 2025 (GE/018438/2025), solicitó la ayuda económica extraordinaria de 40.000,00 € al CIM para financiar el programa especial de actos conmemorativos del 150 aniversario del Teatre des Born —proyecto expositivo (sala de exposiciones el Roser), publicación del libro *Teatre des Born, 150 años de historia*, celebración de la ópera *Tosca* y la campaña especial de comunicación y divulgación— con un presupuestado total de 87.000,00 €.

5. El anexo II en las bases de ejecución del Presupuesto General CIM 2026 incluye la ayuda por un máximo de 10.000,00 € a la FCC para la celebración del 150 aniversario del Teatre des Born.

6. El interés público de la institución Teatre des Born recae en el papel cultural y social, además de símbolo patrimonial de Menorca, de este auditorio emblemático; actividades de interés general acometidas desde hace un siglo y medio.

7. Motivada por la celebración de su 150 aniversario, esta subvención de reconocimiento al Teatre des Born, en cuanto que centro cultural y social y símbolo patrimonial de Menorca, es ocasional y extraordinaria. Se ha previsto otorgar la ayuda de forma directa para asegurar la concesión; evidentemente, una forma más eficiente y ágil que mediante una convocatoria pública.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con los siguientes

Pactos:

Primero. Objeto, finalidad y periodo subvencionable

1. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el CIM y la FCC para el apoyo al programa especial de actos conmemorativos del 150 aniversario del Teatre des Born: proyecto expositivo (sala de exposiciones el Roser), publicación del libro *Teatre des Born, 150 años de historia*, celebración de la ópera *Tosca* y la campaña especial de comunicación y divulgación.

2. La finalidad es reconocer el papel cultural y social, además de símbolo patrimonial de Menorca, de este auditorio emblemático, actividades de interés general acometidas desde hace un siglo y medio.

3. El periodo considerado subvencionable referido a las mencionadas actividades empieza el 1 de enero de 2025 y finaliza el 30 de junio de 2026.



Segundo. Compromiso económico del CIM

1. El Departamento de Presidencia del CIM subvenciona hasta el 11,49 % del presupuesto (87.000,00 €) del programa especial de actos conmemorativos del 150 aniversario del Teatre des Born; de este modo, la aportación total máxima es de 10.000,00 € a cargo de la partida 1.91200.4890016 del presupuesto general CIM 2026.
2. A raíz de este compromiso económico que asume el CIM, el desempeño de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, derivados del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, han sido objeto de análisis en el apartado 8 de la memoria de oportunidad que consta al expediente.
3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir la FCC de otras entidades, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Aun así, la suma de los ingresos generados y de las ayudas recibidas, en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de la subvención

1. La subvención se pagará sobre la correcta justificación establecida y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.
2. Antes del 30 de junio de 2026 se tendrán que justificar los gastos y declarar, si procediera, el resto de ayudas y los ingresos generados. De conformidad con el art. 75 del Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la justificación consistirá en la presentación de una cuenta justificativa simplificada consistente en la siguiente documentación:
 - Memoria explicativa del programa especial de actos conmemorativos del 150 aniversario del Teatre des Born.
 - Anexo I. Relación nominativa de los gastos asociados a las actividades subvencionadas, objeto del convenio, y detalle de los ingresos: inscripciones, ventas, colaboraciones en especie valoradas (si procede), patrocinios y subvenciones.
3. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, requerirá la presentación de las facturas y los justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunos.
4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor les pedirá que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.
5. Serán elegibles y, por tanto, subvencionables, únicamente aquellos gastos corrientes que, de forma directa e inequívoca, estén relacionadas con las actividades subvencionadas objeto del convenio.
6. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el exceso irá a cargo de la FCC; si se justifica el 50 % o más del presupuesto, se tramitará la parte correspondiente de la cantidad correctamente justificada (11,49 %). Aun así, si no se logra el umbral mencionado del 50 %, el importe correctamente justificado será penalizado en un 10 %.



Cuarto. Compromisos por parte de la FCC

1. Antes de la firma de este convenio, la FCC ha firmado el documento siguiente:

— Anexo II. Declaración responsable que no está sometida a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas y que recogen: el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), el art. 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (TRLSCAIB) y el art. 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (modificada por la Ley 6/2011, de 13 de octubre).

2. Cuando el importe de cualquier gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor de servicios (15.000 €, IVA excluido), la FCC se obliga a solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que se tienen que aportar a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

3. La FCC autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. En caso de incumplimiento, no se podrán efectuar los pagos solicitados por anticipado de la subvención.

4. La FCC se compromete a:

— Que el emblema corporativo del CIM figure en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión de los actos conmemorativos objeto de subvención que se haga, una vez firmado el convenio, en cualquier formato y medio o apoyo que se considere oportuno.

— Dejar constancia de la ayuda recibida en los libros contables, según la normativa mercantil y fiscal aplicables, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos a los efectos de comprobación y control.

— Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

— Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.

— Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

— Comunicar inmediatamente al CM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación tienen que ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y tienen que especificar las repercusiones



presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra el técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia Gabriel Subirats Pons instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen, aunque no más allá del 31 de diciembre de 2026.
2. No se prevé, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Régimen de modificación

A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Octavo. Rescisión

El convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tiene que documentar por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquier de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso, se tiene que comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor valorará el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y propondrá el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación



de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de todo esto será notificada la empresa.

2. En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, esta se revisará previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.
3. En el supuesto de que la FCC no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.
4. Si la FCC no utiliza, de forma clara y visible, el emblema corporativo del CIM en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión del acontecimiento, se aminorará en un 10 % el importe de la subvención correctamente justificada.
5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de apremio.
6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo establecido en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo Ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares.

Undécimo. Liquidación

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación, a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, como es el caso, las obligaciones y los compromisos se entienden satisfechos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y disfrute de ambas partes, de acuerdo con las competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1. Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquella tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrida el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.



2. Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concorra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra *f* del artículo 49 de la LRJSP, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se tiene que efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Doceavo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercero. Protección de datos de carácter personal

Ambas partes nos comprometemos a dar estricto cumplimiento a la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como a cualquier otra normativa reguladora de protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este convenio y que no contradiga, se oponga o sea incompatible con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Decimocuarto. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.
2. En todo aquello no previsto expresamente en el mismo rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
 - Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 196 de 31 de diciembre).
 - Reglamento de la Ley general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).



CONSELL INSULAR
DE MENORCA

— Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE n.º 236 de 2 de octubre).

En prueba de conformidad, firmamos este convenio en el lugar y la fecha que se indica en cada una de las firmas electrónicas.